



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y
SUS ACUMULADOS

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 y
sus acumulados
INFOCDMX/RR.IP.5484/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.5489/2023.**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

11 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con los metros cuadrados de asfalto ejecutados en marzo y diciembre de 2019, y en octubre de 2019.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales proporcionó la información de los metros cuadrados y de los meses solicitados de manera desglosada, así como sus totales correspondientes.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****CONFIRMAR** debido a que se pronunció la unidad competente y porque de la revisión de lo solicitado y de las respuestas proporcionadas, se advierte que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado si proporcionó la información solicitada de manera completa.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Metros, cuadrados, asfalto, bacheo, reencarpetado y topes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5474/2023** y sus acumulados **INFOCDMX/RR.IP.5484/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.5489/2023**, generados con motivo de los recursos interpuestos por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

Solicitud con número de folio **092074223002846:**

“Cuántos metros cuadrados de asfalto se ejecutaron por conducto de la alcaldía, durante diciembre de 2019.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud con número de folio **092074223002880:**

“Cuántos metros cuadrados de asfalto se ejecutaron por conducto de la alcaldía, durante octubre de 2022”. (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud con número de folio **092074223002836:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

“Cuántos metros cuadrados de asfalto se ejecutaron por conducto de la alcaldía, durante marzo de 2019”. (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a las solicitudes del particular en los términos siguientes:

- En la solicitud con número de folio **092074223002846**, el sujeto obligado proporcionó el oficio número UDOV/08/459/2023, de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con N° de Folio **092074223002846**, y con fecha 27 de julio del año en curso, el cual solicita la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

A continuación se relaciona los metros cuadrados de asfalto que se ejecutaron en esta Unidad Departamental de Obras Viales, durante el mes de diciembre del 2019.

	BACHEO	REENCARPETADO	CARPETA NUEVA	TOPES	TOTAL
M2	552.43	1,498.20	192.00	15.00	2,707.63

[...]

- En la solicitud con número de folio **092074223002880**, el sujeto obligado proporcionó el oficio número UDOV/08/397/2023, de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

[...]

En atención a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con N° de Folio **092074223002880**, y con fecha 27 de julio del año en curso, el cual solicita la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

A continuación se relaciona los metros cuadrados de asfalto que se ejecutaron en esta Unidad Departamental de Obras Viales, durante el mes de octubre del 2022.

	BACHEO	REENCARPETADO	CARPETA NUEVA	TOPES	TOTAL
M2	1,343.25	2,243.52	120.00	115.50	3,822.27

[...]

- En la solicitud con número de folio **092074223002836**, el sujeto obligado proporcionó el oficio número UDOV/08/450/2023, de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con N° de Folio **09207422300286**, y con fecha 27 de julio del año en curso, el cual solicita la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

A continuación se relaciona los metros cuadrados de asfalto que se ejecutaron en esta Unidad Departamental de Obras Viales, durante el mes de marzo del 2019.

	BACHEO	REENCARPETADO	CARPETA NUEVA	TOPES	TOTAL
M2	620.59	4,461.05	706.75	63.55	5,851.94

[...]

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

recurso de revisión ante cada una de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes, en los cuales señaló sustancialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Solicito recurso de revisión para la respuesta que me brindó la alcaldía Cuajimalpa, con fundamento en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información que enviaron está incompleta.” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido los recursos de revisión interpuestos en contra de las solicitudes de información con número de folio **092074223002846**, **092074223002880** y **092074223002836**, a los que correspondió respectivamente los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5474/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.5484/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.5489/2023** los turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El treinta y uno de agosto dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes recursos de revisión interpuestos, a los que recayeron los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5474/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.5484/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.5489/2023**.

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y que el acto impugnado versa sobre la misma materia, resultando inconcuso la existencia de conexidad en la causa, por lo que, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión previamente señalados al **INFOCDMX/RR.IP.5474/2023**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/8187/2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de sus respuestas. Asimismo, adjuntó las gestiones realizadas para atender las solicitudes y los recursos de revisión presentados.

VII. Comunicación del sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió al particular su oficio de alegatos, así como sus anexos correspondientes, previamente descritos en el numeral que antecede.

VIII. Cierre. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que los recursos de mérito se admitieron a trámite y se acumularon por acuerdo del día 31 de agosto de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS ACUMULADOS

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** las respuestas brindadas por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar las solicitudes de información, las respuestas del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitudes	Respuestas																													
<p>El particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en medio electrónico, lo siguiente:</p> <p>1.- “Cuántos metros cuadrados de asfalto se ejecutaron por conducto de la alcaldía, durante diciembre de 2019.” (sic)</p> <p>2.- “Cuántos metros cuadrados de asfalto se ejecutaron por conducto de la alcaldía, durante octubre de 2022”. (sic)</p> <p>3.- “Cuántos metros cuadrados de asfalto se ejecutaron por conducto de la alcaldía, durante marzo de 2019”. (sic)</p>	<p>La Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales informó lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="646 1440 1417 1738"> <thead> <tr> <th></th> <th>BACHEO</th> <th>REENCARPETADO</th> <th>CARPETA NUEVA</th> <th>TOPES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M2</td> <td>552.43</td> <td>1,498.20</td> <td>192.00</td> <td>15.00</td> <td>2,707.63</td> </tr> <tr> <td>M2</td> <td>1,343.25</td> <td>2,243.52</td> <td>120.00</td> <td>115.50</td> <td>3,822.27</td> </tr> <tr> <td>M2</td> <td>620.59</td> <td>4,461.05</td> <td>706.75</td> <td>63.55</td> <td>5,851.94</td> </tr> </tbody> </table>							BACHEO	REENCARPETADO	CARPETA NUEVA	TOPES	TOTAL	M2	552.43	1,498.20	192.00	15.00	2,707.63	M2	1,343.25	2,243.52	120.00	115.50	3,822.27	M2	620.59	4,461.05	706.75	63.55	5,851.94
	BACHEO	REENCARPETADO	CARPETA NUEVA	TOPES	TOTAL																									
M2	552.43	1,498.20	192.00	15.00	2,707.63																									
M2	1,343.25	2,243.52	120.00	115.50	3,822.27																									
M2	620.59	4,461.05	706.75	63.55	5,851.94																									



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

Inconforme con las respuestas proporcionadas, el particular interpuso recursos de revisión, en los cuales señaló como **agravio** la entrega de información incompleta.

Una vez admitido y acumulado los recursos de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de sus respuestas.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos establece lo siguiente:

“[...]”

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

- Ejecutar programas de prevención y mantenimiento en la carpeta asfáltica y vías de circulación peatonal, para solventar problemas de tránsito vial y peatonal.
[...]
- Coordinar obras de bacheo, recorte y re-encarpetado, para brindar mantenimiento a la carpeta asfáltica en la demarcación territorial, con recursos humanos y materiales propios de la Alcaldía.
[...]

De la normativa señalada con antelación se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales es la unidad competente para conocer de lo solicitado, ya que tiene la atribución de ejecutar el mantenimiento en la carpeta asfáltica, por lo que coordina obras de bacheo, recorte y re-encarpetado.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **cumplió** con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales.

En el presente caso, de la revisión de lo solicitado y de las respuestas proporcionadas, se advierte que contrario a lo señalado por el particular, **el sujeto obligado si proporcionó la información solicitada de manera completa.**

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Asimismo, el sujeto obligado también observó lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue **congruente y exhaustiva**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5474/2023 Y SUS
ACUMULADOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.